

CONSTANCIA SECRETARIAL: A la señora jueza respuesta emitida por el Instituto Nacional de Medicina Legal y ciencias forenses seccional Meta Oriente. Sírvasse proveer **LEYDI JOHANA RODRÍGUEZ ÁLZATE** Secretaria

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA CARTAGO, VALLE DEL CAUCA</p>
--	---

AUTO No. 705

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA
Cartago Valle, Trece (13) de Julio de dos mil veintidós (2022).

*Proceso: FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL POST MORTEM
Demandante: NNA SDGG Representada Legalmente por la señora MARIA ALICIA GALEANO GUEVARA
Demandado: NNA EXVP Representado legalmente por la progenitora DIANA MARCELA PALACIO NARANJO
Radicación: 76-147-31-84-001-2021-00256-00*

Como quiera que fue allegado la respuesta al oficio 313 de fecha 07 de julio de 2022, por parte del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses seccional Meta Oriente, en donde informan que “*al momento de la necropsia del señor ALEJANDRO VANEGAS MARIN no se dejó muestra biológica para posible cotejo genético, dado que durante la necropsia se logró la plena identificación mediante cotejo lofoscópico del señor ALEJADNRO VANEGAS MARIN*”, se dejara a disposición de los intervinientes la respuesta antes emitida, para los fines legales pertinentes.

En consecuencia el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago Valle,

RESUELVE

DEJAR a disposición de la parte interesada la respuesta emitida por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses seccional Meta Oriente, para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE



**SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA**

ESTADO VIRTUAL

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Hoy **JULIO 14 DE 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **0103**. La secretaria (e). LEYDI JOHANNA RODRIGUEZ ALZATE

Firmado Por:
Sandra Milena Rojas Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1179d2a3fdff40d4f009ecf556c62358587687c92853359976aba0987f0fd00c**

Documento generado en 13/07/2022 05:48:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>